



UNIDAD ADMINISTRATIVA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE FIJA EL MÓDULO DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL AÑO 2026.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autónoma la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE número 157 de 2 de julio de 1985) establece, en su artículo 439.ter.4, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo (gastos de funcionamiento de la Oficina de Justicia de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin, la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 aprobó, en el Programa 112B subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichas Oficinas de Justicia en los municipios, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

DISPONGO

Primero.- Módulo económico aplicable

Las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de las oficinas de justicia en los municipios en el año 2026, se modularán en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2025) por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, de conformidad

con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	385
De 500 a 999.....	720
De 1.000 a 2.999.....	1.368
De 3.000 a 4.999.....	1.997
De 5.000 a 6.999.....	2.496
De 7.000 o más.....	2.921

Segundo.- Imputación presupuestaria

El importe total previsto para esta subvención asciende a 284.516 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Tercero.- Objeto

Subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de las oficinas de justicia en los municipios mediante el módulo económico de distribución fijado en el apartado primero.

Cuarto.- Beneficiarios

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede una oficina de justicia.

Quinto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de esta orden la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el alcalde de la corporación municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Sexto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de las oficinas de justicia cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas entidades locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar esta circunstancia los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.

Séptimo.- Justificación

1. Los ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, mediante la remisión antes del 31 de marzo de 2027 a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta orden.

Octavo.- Incumplimiento

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley

2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.

Décimo.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
P.D. Orden de 20 de febrero de 2024
LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por: MARTIN GARCIA-MATOS MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2026.05.21 14:50

Fdo.: María del Carmen Martín García-Matos

ANEXO I

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	IMPORTE
Acebeda, La	70	385
Ajalvir	4.868	1.997
Alameda del Valle	267	385
Álamo, El	10.594	2.921
Aldea del Fresno	3.503	1.997
Algete	21.144	2.921
Alpedrete	15.686	2.921
Ambite	732	720
Anchuelo	1.414	1.368
Arroyomolinos	38.075	2.921
Atazar, El	110	385
Batres	1.976	1.368
Becerril de la Sierra	6.737	2.496
Belmonte de Tajo	1.955	1.368
Berruenco, El	795	720
Berzosa del Lozoya	242	385
Boadilla del Monte	66.349	2.921
Boalo, El	8.770	2.921
Braojos	233	385
Brea de Tajo	577	720
Brunete	11.287	2.921
Buitrago del Lozoya	2.034	1.368
Bustarviejo	2.870	1.368
Cabanillas de la Sierra	961	720
Cabrera, La	2.889	1.368
Cadalso de los Vidrios	3.372	1.997
Camarma de Esteruelas	8.331	2.921
Campo Real	6.974	2.496
Canencia	475	385
Carabaña	2.451	1.368
Casarrubuelos	4.323	1.997
Cenicientos	2.152	1.368
Cercedilla	7.772	2.921
Cervera de Buitrago	165	385
Chapinería	2.705	1.368
Chinchón	5.800	2.496
Ciempozuelos	26.350	2.921
Cobeña	7.670	2.921
Collado Mediano	7.722	2.921
Colmenar de Oreja	9.127	2.921
Colmenar del Arroyo	2.044	1.368
Colmenarejo	9.640	2.921
Corpa	832	720
Cubas de la Sagra	7.238	2.921
Daganzo de Arriba	10.764	2.921
Escorial, El	17.171	2.921
Estremera	1.473	1.368
Fresnedillas de la Oliva	1.883	1.368

Fresno de Torote	2.561	1.368
Fuente el Saz de Jarama	7.413	2.921
Fuentidueña de Tajo	2.372	1.368
Galapagar	36.758	2.921
Garganta de los Montes	441	385
Gargantilla del Lozoya Pinilla		
Buitrago	396	385
Gascones	252	385
Griñón	10.799	2.921
Guadalix de la Sierra	6.993	2.496
Guadarrama	17.547	2.921
Hiruela, La	88	385
Horcajo de la Sierra-Aoslos	219	385
Horcajuelo de la Sierra	104	385
Hoyo de Manzanares	9.310	2.921
Humanes de Madrid	20.500	2.921
Loeches	9.261	2.921
Lozoya	598	720
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.468	1.368
Madarcos	69	385
Manzanares el Real	9.648	2.921
Meco	15.922	2.921
Mejorada del Campo	25.049	2.921
Miraflores de la Sierra	7.350	2.921
Molar, El	9.999	2.921
Molinos, Los	4.781	1.997
Montejo de la Sierra	404	385
Moraleja de Enmedio	5.580	2.496
Moralzarzal	14.772	2.921
Morata de Tajuña	8.397	2.921
Navacerrada	3.311	1.997
Navalafuente	1.693	1.368
Navalagamella	3.169	1.997
Navarredonda y San Mamés	163	385
Navas del Rey	3.420	1.997
Nuevo Baztán	7.429	2.921
Olmeda de las Fuentes	429	385
Orusco de Tajuña	1.531	1.368
Paracuellos de Jarama	27.650	2.921
Patones	617	720
Pedrezuela	6.606	2.496
Pelayos de la Presa	3.195	1.997
Perales de Tajuña	3.260	1.997
Pezuela de las Torres	1.008	1.368
Pinilla del Valle	200	385
Pinto	56.651	2.921
Piñuécar-Gandullas	183	385
Pozuelo del Rey	1.302	1.368
Prádena del Rincón	146	385
Puebla de la Sierra	98	385
Puentes Viejas	759	720
Quijorna	4.044	1.997

Rascafría	1.704	1.368
Redueña	288	385
Ribatejada	905	720
Rivas-Vaciamadrid	103.148	2.921
Robledillo de la Jara	118	385
Robledo de Chavela	4.818	1.997
Robregordo	79	385
Rozas de Madrid, Las	99.037	2.921
Rozas de Puerto Real	579	720
San Agustín del Guadalix	13.825	2.921
San Fernando de Henares	39.059	2.921
San Martín de la Vega	21.010	2.921
San Martín de Valdeiglesias	9.324	2.921
San Sebastián de los Reyes	96.992	2.921
Santa María de la Alameda	1.584	1.368
Santorcaz	1.011	1.368
Santos de la Humosa, Los	2.867	1.368
Serna del Monte, La	110	385
Serranillos del Valle	4.670	1.997
Sevilla la Nueva	9.802	2.921
Somosierra	93	385
Soto del Real	9.400	2.921
Talamanca de Jarama	4.607	1.997
Tielmes	2.964	1.368
Titulcia	1.389	1.368
Torrejón de la Calzada	10.653	2.921
Torrejón de Velasco	4.900	1.997
Torrelodones	25.433	2.921
Torremocha de Jarama	1.157	1.368
Torres de la Alameda	7.824	2.921
Tres Cantos	54.592	2.921
Valdaracete	658	720
Valdeavero	1.896	1.368
Valdelaguna	1.122	1.368
Valdemanco	1.097	1.368
Valdemaqueda	870	720
Valdemorillo	14.420	2.921
Valdeolmos-Alalpardo	4.626	1.997
Valdepiélagos	612	720
Valdetorres de Jarama	5.175	2.496
Valdilecha	3.289	1.997
Valverde de Alcalá	565	720
Velilla de San Antonio	14.468	2.921
Vellón, El	2.281	1.368
Venturada	2.622	1.368
Villa del Prado	7.743	2.921
Villaconejos	3.569	1.997
Villalbilla	18.687	2.921
Villamanrique de Tajo	859	720
Villamanta	2.899	1.368
Villamantilla	1.660	1.368

Villanueva de la Cañada	24.028	2.921
Villanueva de Perales	1.715	1.368
Villanueva del Pardillo	18.466	2.921
Villar del Olmo	2.341	1.368
Villarejo de Salvanes	8.042	2.921
Villaviciosa de Odón	30.127	2.921
Villavieja del Lozoya	332	385
Zarzalejo	1.946	1.368
		284.516